



*Alcaldía de Cartagena de Indias*  
D. T. y C.

DECRETO N° 0248 de 2004

23 MAR, 2004

"Por medio del cual se fijan las tarifas para el servicio de transporte público individual de pasajeros en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias"

**EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la Ley 336 de 1996 y el Decreto 172 de 2001.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 6° del Decreto 172 de 2001 definió el servicio público de transporte terrestre automotor en vehículos taxi como aquel se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, en forma individual, sin sujeción a rutas ni horarios, donde el usuario fija el lugar o sitio de destino y el recorrido será establecido por las partes contratantes

Que el artículo 73 del Decreto 172 de 2001 le asignó la competencia al Alcalde Distrital para la fijación de las tarifas del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi al establecer:

*"Artículo 53.- Tarifas. Compete a las autoridades distritales y municipales la fijación de las tarifas de servicios público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, las cuales se establecerán con sujeción a la realización de estudios de costos para la canasta de transporte, como mínimo cada año y de conformidad con la política y los criterios fijados por el gobierno nacional a través del ministerio de transporte"*

Que el departamento administrativo de Tránsito y Transporte Distrital realizó el estudio de costo, que hace parte integral de este decreto, teniendo en cuenta la política y criterios establecidos por el gobierno nacional.

Que por lo anterior se:

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO:** Fíjense las tarifas para servicio de transporte público individual de pasajeros (Taxis) en la ciudad de Cartagena, para el año 2004 de la siguiente manera:

**I. DEL CENTRO A:**

BARRIO	ZONA 1	TARIFA
LO AMADOR		3.300
CLUB DE LEONES		3.300



Alcaldía de Cartagena de Indias  
D. T. y C.

DECRETO N° 0248 de 2004  
23 MAR. 2004

ESPINAL	3.300
CABRERO	3.300
CANAPOTE	3.300
PEDRO SALAZAR	3.300
PABLO VI	3.300
SANTA RITA	3.300
TORICES ( Teatro Caribe)	3.300
BOCAGRANDE	3.300
CASTILLOGRANDE	3.300
LAGUITO	3.300
MARBELLA	3.300
MANGA	3.300
MERCADO TURISTICO	3.300
TERMINAL MARITIMO	3.300
PIE DE LA POPA	3.300
PIE DEL CERRO	3.300
CRESPITO	3.300
CRESPO	3.300

ZONA 2

BARRIO	TARIFA
DANIEL LEMAITRE	3.800
ALCIBIA	3.800
BRUSELAS	3.800
ESPERANZA	3.800
MARTINEZ MARTELO	3.800
CLUB DE SUBOFICIALES	3.800
SIETE DE AGOSTO	3.800
SANTA MARIA	3.800
SAN FRANCISCO	3.800

ZONA 3

BARRIO	TARIFA
ARMENIA	4.300
BOSTON	4.300
LA MARIA	4.300
RAFAEL NUÑEZ	4.300
BOSQUE (hasta La Purina)	4.300
TESCA	4.300
LIBANO	4.300
PIEDRA DE BOLIVAR	4.300
ESPAÑA	4.300



*Alcaldía de Cartagena de Indias*  
*D. T. y C.*

*DECRETO N° 0248 de 2004*  
**23 MAR. 2004**

AMBERES ( hasta los Cuatro Vientos)	4.300
ANDALUCIA	4.300
MANZANILLO	4.300
ALTO BOSQUE	4.300
CARTAGENITA	4.300

ZONA 4

BARRIO	TARIFA
ESCALLON VILLA	5.000
ESTADIO - PLAZA DE TOROS	5.000
HOSPITAL UNIVERSITARIO	5.000
LOS CERROS	5.000
REPUBLICA DE CHILE	5.000
EL CAIRO	5.000
LAS BRISAS	5.000
ZARAGOCILLA	5.000
CASTILLETE	5.000
JOSE ANTONIO GALAN	5.000
SAN ISIDRO	5.000
REPUBLICA DE VENEZUELA	5.000

ZONA 5

BARRIO	TARIFA
NUEVO BOSQUE	5.400
CLINICA SEGURO SOCIAL	5.400
CAMAGUEY	5.400
TACARIGUA	5.400
LA FLORESTA	5.400
CHIPRE	5.400
CONTADORA	5.400
EL CARMEN	5.400
OLAYA HERRERA	5.400
EL EDEN	5.400
GAVIOTAS	5.400
CEBALLOS	5.400

ZONA 6

BARRIO	TARIFA
VISTA HERMOSA	6.000
LA CAMPIÑA	6.000
CALAMARES	6.000

CR

||

3A



*Alcaldía de Cartagena de Indias*  
*D. T. y C.*

*DECRETO N° 0248 de 2004*  
*23 MAR. 2004*

EL GOLF	6.000
EL RUBI	6.000
LOS ALMENDROS	6.000
VILLA SANDRA	6.000
LAS GAVIAS	6.000
LA CASTELLANA	6.000
LAS DELICIAS	6.000
TRECE DE JUNIO	6.000
SANTA CLARA	6.000
BOMBA EL AMPARO	6.000
EL MILAGRO	6.000
LA CENTRAL	6.000
SAN PEDRO	6.000
SANTA LUCIA	6.000
BLAS DE LEZO	6.000
ALMIRANTE COLON	6.000
LA FRAGATA	6.000
LOS ALPES	6.000
CARACOLES	6.000
CAMPESTRE	6.000

ZONA 7

<b>BARRIO</b>	<b>TARIFA</b>
EL CARMELO	6.500
PLAN 400	6.500
BARU	6.500
CIUDAD SEVILLA	6.500
UNIV. SAN BUENAVENTURA	6.500
EL EDUCADOR	6.500
LOS JARDINES	6.500
LA CONSOLATA	6.500
VILLA RUBIA	6.500
LA CONCEPCIÓN	6.500
SAN FERNANDO	6.500
TERNERA	6.500
LA PLAZUELA	6.500
EL RECREO	6.500
ANITA	6.500
VILLA ROSITA	6.500
LA MAGDALENA	6.500
EL GALLO	6.500
LUIS CARLOS GALAN	6.500
LAS PALMERAS	6.500
FREDONIA	6.500
SOCORRO	6.500
LA PRINCESA	6.500



Alcaldía de Cartagena de Indias  
D. T. y C.

DECRETO N° 0248 de 2004  
23 MAR, 2004

ZONA 8

BARRIO	TARIFA
UNIV. TECNOLOGICA (TERNERA)	7.300
ZONA INDUSTRIAL DE TERNERA	7.300
SENA (TERNERA)	7.300
SAN JOSE DE LOS CAMPANOS	7.300
ONCE DE NOVIEMBRE	7.300
SIMON BOLIVAR	7.300
EL RODEO	7.300
JARDINES DE PAZ	7.300
BOSQUES DE LA CIRCUNVALAR	7.300
URB. LA INDIA ( LA CORDIALIDAD)	7.300
TERMINAL DE TRANSPORTES	7.300
MARIA CANO	7.300
CAMILO TORRES	7.300
NAZARENO	7.300
LA SIERRITA	7.300
VEINTE DE JULIO	7.300
EL REPOSO	7.300
LAS REINAS	7.300
SAN PEDRO MARTIR	7.300
HOTEL LAS AMERICAS	7.300
LA BOQUILLA	7.300

ZONA 9

BARRIO	TARIFA
MAMONAL	15.100
PASACABALLOS	15.100
SERVICIO POR HORAS EN MOVIMIENTO	15.000
SERVICIO POR HORA ESTACIONADO	13.000

II. DEL AEROPUERTO A:

ZONA 1

BARRIO	TARIFA
CENTRO	6.000
GETSEMANI	6.000
CABRERO	6.000
MARBELLA	6.000
TORICES	6.000
NARIÑO	6.000



Alcaldía de Cartagena de Indias  
D. T. y C.

DECRETO N° 0248 de 2004  
23 MAR. 2004

LO AMADOR	6.000
CRESPO	6.000
CRESPITO	5.000
CANAPOTE	6.000
DANIEL LEMAITRE	6.000
SIETE DE AGOSTO	6.000
SAN FRANCISCO	6.000

ZONA 2

BARRIO	TARIFA
HOTEL SANTA CLARA	7.000
HOTEL CHARLESTON	7.000
HOTEL LAS AMERICAS	7.000
LA BOQUILLA	7.000

ZONA 3

BARRIO	TARIFA
MANGA	8.300
PIE DE LA POPA	8.300
PIE DEL CERRO	8.300

ZONA 4

BARRIO	TARIFA
BARRIOS ANTERIORES AL STR. LOS 4 VIENTOS Y ALMAVIVA	9.200

ZONA 5

BARRIO	TARIFA
BOCAGRANDE	10.800
CASTILLOGRANDE	10.800
LAGUITO	10.800

ZONA 6

BARRIO	TARIFA
BARRIOS POSTERIORES AL STR. LOS CUATRO VIENTOS	10.200



Alcaldía de Cartagena de Indias  
D. T. y C.

DECRETO N° 0248 de 2004  
23 MAR. 2004

ALMAVIVA ( hasta Bomba El Amparo)	10.200
CUARTELILLO DE OLAYA	10.200

ZONA 7

BARRIO	TARIFA
BARRIOS POSTERIORRES A LA BOMBA EL AMPARO	10.800
BARRIOS POSTERIORES AL CUARTELILLO DE OLAYA	10.800

ZONA 8

BARRIO	TARIFA
TERMINAL DE TRANSPORTES	13.000
UNIV. TECNOLÓGICA (TERNERA)	13.000
ZONA INDUSTRIAL DE TERNERA	13.000
SENA DE TERNERA	13.000
EL RODEO	13.000
MUELLO TURÍSTICO	13.000

ZONA 9

BARRIO	TARIFA
MAMONAL	21.000
PASACABALLOS	21.000
SERVICIO POR HORA EN MOVIMIENTO	21.000
SERVICIO POR HORA ESTACIONADO	21.000

III. DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE A:

ZONA 1

BARRIO	TARIFA
ANITA	3.600
EL GALLO	3.600
VILLA ROSITA	3.600



Alcaldía de Cartagena de Indias  
D. T. y C.

DECRETO N° 0248 de 2004  
23 MAR. 2004

SANTA LUCIA	3.600
CONCEPCIÓN	3.600
EL POZON	3.600
OLAYA HERRERA (sector El Progreso)	3.600
LAS PALMERAS	3.600
FREDONIA (calle sexta)	3.600
13 DE JUNIO (antes del Cuartelillo)	3.600

ZONA 2

BARRIO	TARIFA
RECREO	4.300
LAS GAVIOTAS	4.300
LOS EJECUTIVOS	4.300
ESCALLON VILLA	4.300
TACARIGUA	4.300
LA PLAZUELA	4.300
LOS CARACOLES	4.300
EL SOCORRO	4.300
BLAS DE LEZO	4.300
ALAMEDA LA VICTORIA	4.300
LA CENTRAL	4.300
CASTILLETE	4.300
LA VICTORIA	4.300
EL MILAGRO	4.300
OLAYA HERRERA	4.300
(Después Cuartelillo hasta Foco Rojo)	4.300
SAN FERNANDO ( hasta Av. Electrificadora)	4.300
13 DE JUNIO (después del Cuartelillo)	4.300

ZONA 3

BARRIO	TARIFA
TESCA	5.400
BOSTON	5.400
ESPAÑA	5.400
PIEDRA DE BOLIVAR	5.400
SAN ISIDRO	5.400
CAMILO TORRES	5.400
ONCE DE NOVIEMBRE	5.400
EL NAZARENO	5.400
ANDALUCIA	5.400
CAMINO DEL MEDIO	5.400
AMBERES	5.400





Alcaldía de Cartagena de Indias  
D. T. y C.

DECRETO N° 0248 de 2004  
23 MAR. 2004

CAMPESTRE	5.400
EL CARMELO	5.400
NUEVO BOSQUE	5.400
LOS CALAMARES	5.400
SIMON BOLIVAR	5.400
CEBALLOS	5.400
SAN FERNANDO	5.400
(Después de la Av. Electrificadora)	5.400
CEMENTERIO JARDINES DE PAZ	5.400
BODEGA DE TERNERA	5.400

ZONA 4

BARRIO	TARIFA
LOS CERROS	6.000
ALTO BOSQUE	6.000
BOSQUECITO	6.000
BRUSELAS	6.000
CRISANTO LUQUE	6.000
PARAGUAY	6.000
JUNIN	6.000
EL REFUGIO	6.000
MARTINEZ MARTELO	6.000
MERCADO DE BAZURTO	6.000
LA QUINTA	6.000
LA ESPERANZA	6.000
LA MARIA	8.000
BARRIO CHINO	6.000
EL TORIL	6.000
SAN JOSE DE LOS CAMPANOS	6.000

ZONA 5

BARRIO	TARIFA
PIE DE LA POPA	6.500
LO AMADOR	6.500
ESPINAL	6.500
PIE DEL CERRO	6.500
SAN FRANCISCO	6.500
NARIÑO	6.500
TORICES	6.500
PASEO BOLIVAR ( hasta la calle Bogotá)	6.500

1004



Alcaldía de Cartagena de Indias  
D. T. y C.

DECRETO N° 0248 de 2004  
23 MAR. 2004

ZONA 6

BARRIO	TARIFA
CENTRO	7.600
DANIEL LEMAITRE	7.600
SANTA RITA	7.600
CRESPITO	7.600
SANTA MARIA	7.600
SIETE DE AGOSTO	7.600
CANAPOTE	7.600
PABLO VI	7.600
PEDRO A. SALAZAR	7.600
MANGA	7.600
ARROZ BARATO	7.600
MEMBRILLAL	7.600
NELSON MANDELA	7.600
POLICARPA	7.600
TORICES	7.600
PASEO BOLIVAR (después de la Cil. Bogotá)	7.600

BARRIO	TARIFA
BOCAGRANDE	10.800
CASTILLOGRANDE	10.800
EL LAGUITO	10.800
EL CABRERO	10.800
MARBELLA	10.800
CRESPO	10.800

ZONA 8

BARRIO	TARIFA
AEROPUERTO RAFAEL NUÑEZ	13.000
LA BOQUILLA	13.000

ZONA 9

BARRIO	TARIFA
SECTOR INDUSTRIAL DE MAMONAL	14.000
PASACABALLOS	15.000
HOTEL LAS AMERICAS	14.000
SERVICIO POR HORA EN MOVIMIENTO	15.000
SERVICIO POR HORA ESTACIONADO	13.000



*Alcaldía de Cartagena de Indias*  
*D. T. y C.*

*DECRETO N° 0248 de 2004*  
**23 MAR. 2004**

**IV. DEL MUELLE TURISTICO A:**

<b>BARRIO</b>	<b>TARIFA</b>
CRESPO	11.900
BOCAGRANDE	11.900
CASTILLOGRANDE	15.100
LAGUITO	15.100

**ARTICULO SEGUNDO:** Las tarifas fijadas, tendrán, desde las 8:00 p.m., hasta las 5:00 a.m., un recargo nocturno de \$ 500.00 hasta el 31 de Diciembre de 2004.

**ARTICULO TERCERO:** Las tarifas fijadas para el transporte público individual de pasajeros (Taxis), se incrementará en un Diez por ciento (10%), cuando el vehículo preste el servicio con Aire Acondicionado.

**ARTICULO CUARTO:** Las Empresas de Transporte del Distrito, en las cuales se encuentran afiliados los vehículos tipo taxi, deberán suministrar a los conductores o propietarios de los automotores afiliados, las tarifas fijadas mediante el presente Decreto, las cuales deben estar incorporadas en las Tarjetas de Control, de conformidad con el parágrafo el artículo 50 del Decreto 172 de 2001.

**ARTICULO QUINTO:** Los conductores de los vehículos, al que se refiere el presente Decreto, deberán exhibir en un lugar visible de los mismos, las tarifas que sean entregadas por la Empresa de Transporte, para conocimiento de los usuarios.

**ARTICULO SEXTO:** Los conductores de los vehículos, durante la prestación del servicio deberán mantener una buena presentación personal.

**ARTICULO SEPTIMO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 131 literal B, numeral 15 de la Ley 769 de 2002, el conductor de un vehículo de servicio público individual que no lleve el aviso de tarifas oficiales en condiciones de fácil lectura para lo pasajeros o posea este aviso deteriorado o adulterado se hará acreedor a multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes a la fecha de su violación, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

**ARTICULO OCTAVO:** Las empresas de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxis que se niegue, sin justa causa legal, a exhibir oportunamente la tarjeta de control, donde debe estar inmersa las tarifas vigentes, se hará acreedor a las sanciones contempladas en el artículo 20 del Decreto 3366 del 2003



*Alcaldía de Cartagena de Indias*  
*D. T. y C.*

*DECRETO N° 0248 de 2004*  
**23 MAR. 2004**

**ARTICULO NOVENO:** Los propietarios, poseedores o tenedores de los vehiculos taxi que no porten la tarjeta de control donde deben contenerse las tarifas vigentes, se harán acreedores a las sanciones indicadas en el articulo 22 del decreto 3366 del 2003.

**ARTICULO DECIMO:** El presente decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Cartagena a

**23 MAR. 2004**

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**ALBERTO BARBOSA SENIOR**  
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias